

RESOLUCIÓN No. 143/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero de dirigir y controlar la aplicación de las políticas financieras, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, precios y las relacionadas con el seguro, aprobadas por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 171, de fecha 20 de mayo de 2011, establece el "Procedimiento Financiero para la evaluación, certificación, fijación de precios, contabilización, financiamiento y control de las pérdidas producidas por desastres" y la Resolución No. 237, de fecha 5 de julio de 2012, modifica el artículo 15 del Procedimiento antes referido, ambas emitidas por quien resuelve.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la aplicación práctica de las disposiciones referidas en el Por Cuanto precedente, así como las indicaciones emitidas para resarcir los daños provocados por el Huracán Sandy en las provincias de Santiago de Cuba, Guantánamo y Holguín, se requiere su actualización y unificación en un solo documento legal, en aras de implementar un único Procedimiento para la evaluación, certificación, fijación de precios, contabilización, financiamiento, tributos y control de las pérdidas y daños producidos en casos de desastres y en consecuencia derogar las resoluciones No. 171 de 2011 y 237 de 2012, dictadas por quien resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente;

"PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, FIJACIÓN DE PRECIOS, CONTABILIZACIÓN, FINANCIAMIENTO, TRIBUTOS Y CONTROL DE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS PRODUCIDOS EN CASOS DE DESASTRES"

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS, ALCANCE Y ÁMBITO
DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El objetivo de este Procedimiento es normar, en caso de ocurrencia de desastres, la realización de la evaluación y certificación de los daños, la contabilización de las pérdidas y daños, los precios de los bienes y servicios que se oferten a los damnificados para resarcir los daños, la entrega de recursos financieros para resarcir los gastos que correspondan por las pérdidas y daños provocados, así como los tributos que correspondan en estas circunstancias.

ARTÍCULO 2.- El alcance de este Procedimiento comprende las pérdidas y daños en que se incurre durante las etapas de respuesta y recuperación ante situaciones de desastres.

ARTÍCULO 3.- El ámbito de aplicación del presente Procedimiento es en unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano, empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero, cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal, en lo adelante, las entidades, y personas naturales cuando corresponda.

**CAPÍTULO II
GENERALIDADES
SECCIÓN PRIMERA**

Definiciones

ARTÍCULO 4.- Para los fines del presente Procedimiento, se entiende por:

- a) Desastre: la situación que se crea en una parte del territorio nacional como consecuencia del impacto de un evento natural, tecnológico o sanitario, caracterizada por afectaciones tan severas en la actividad económica, que interrumpe el desarrollo normal de la sociedad y excede la capacidad de respuesta y recuperación de los territorios afectados.
- b) Peligro de desastre: probable evento extraordinario o extremo, de origen natural, tecnológico o sanitario, particularmente nocivo, que puede producirse

en un momento y lugar determinado, y que con una magnitud, intensidad, frecuencia y duración dada, puede afectar desfavorablemente la vida humana, la economía o las actividades de la sociedad al extremo de provocar un desastre.

Los peligros de desastres, que potencialmente pueden afectar al país, son los siguientes:

- Los peligros de desastres naturales, son los ciclones tropicales y otros eventos hidrometeorológicos extremos (tormentas severas, tornados, trombas marinas, granizos y vientos fuertes superiores a 95 km/h), intensas lluvias, inundaciones costeras, sequías intensas, incendios en áreas rurales, sismos y maremotos.
- Los peligros de desastres tecnológicos son los producidos por: accidentes catastróficos del transporte, accidentes con sustancias peligrosas, derrames de hidrocarburos, incendios de grandes proporciones en instalaciones industriales y edificaciones y contaminación transfronteriza.
- Los peligros de desastres sanitarios, son las epidemias, las epizootias, las epifitias, así como la introducción de enfermedades exóticas de difícil control.

c) Vulnerabilidad: Es la predisposición a sufrir pérdidas o daños, de los elementos expuestos al impacto de un peligro de desastre de determinada severidad. Se relaciona directamente con las cualidades y propiedades del o de los elementos en cuestión, en relación con el peligro o los peligros que pueden incidir sobre ellos. Incluye la vulnerabilidad física, estructural, no estructural, funcional, social y otras.

d) Riesgo de desastre: Se define como las pérdidas esperadas, causadas por uno o varios peligros particulares que inciden simultánea o concatenadamente sobre uno o más elementos vulnerables, en un tiempo, lugar y condiciones determinados. Puede expresarse como una relación entre la frecuencia (probabilidad) de manifestación de un peligro particular de desastre y las consecuencias (pérdidas) que pueden esperarse.

e) Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastres: Es el proceso de análisis,

identificación, caracterización, estudio y control de disímiles riesgos vinculado al desarrollo socioeconómico de un territorio, institución o actividad.

Esta gestión es una obligación estatal, de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, en la que participan autoridades, proyectistas, inversionistas, constructores, funcionarios de las direcciones y representaciones territoriales de los organismos de Salud Pública, Educación, Vivienda, Planificación Física, Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comunicaciones, Recursos Hidráulicos, Agricultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de conjunto con los órganos de Defensa Civil en los territorios y otros que sean necesarios. Se relaciona directamente con el proceso inversionista y el planeamiento del desarrollo socioeconómico en general y comprende muchos campos de disímiles especialidades de la ciencia y la tecnología como son las técnicas de dirección en general, el análisis probabilístico, la economía, la estadística, la ingeniería en su acepción más amplia, la planificación física (uso de la tierra), la sociología, la comunicación social, entre otras muchas.

SECCIÓN SEGUNDA

Aspectos Generales

ARTÍCULO 5.- Lo regulado en el presente Procedimiento se aplica a partir de declararse las etapas de respuesta y recuperación ante situaciones de desastres, por la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 6.- Declarada las etapas de respuesta y recuperación ante situaciones de desastres, las entidades de seguros o las entidades especializadas creadas por los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado para actuar en estos casos, son las responsabilizadas con la Tasación y Certificación de los gastos, pérdidas y daños ocasionados por desastres, realizándolo directamente o contratando dicho servicio, tanto a personas jurídicas como a personas naturales, de acuerdo con el tipo de desastre de que se trate.

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Finanzas y Precios establece las metodolo-

gías y procedimientos que aplican las entidades especializadas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, para la tasación y certificación de las pérdidas y daños ocasionados, en caso de desastres, que afecten el patrimonio del país.

ARTÍCULO 8.- Las entidades de seguros, a partir de la obligación de sus contratos actúan de inmediato, cuando las condiciones del desastre lo permitan, en lo relacionado con la tasación de daños de los asegurados y certifican los daños a partir de la propia documentación del proceso de reclamaciones informando las pérdidas totales, donde se incluyen tanto las pérdidas indemnizadas como la parte no indemnizada de los bienes asegurados dañados por el desastre.

ARTÍCULO 9.- Las entidades de seguros asumen el pago al asegurado, o al beneficiario, o a otra persona autorizada para percibirlo en nombre de cualquiera de ellos, de la indemnización que corresponda o la prestación convenida, en el periodo fijado por la legislación vigente, a partir de que concluyan las investigaciones y peritajes correspondientes y necesarios para establecer el importe de las pérdidas y/o daños ocasionados por la ocurrencia del desastre, según lo establecido en la póliza de seguros y en los manuales y procedimientos de la Aseguradora.

ARTÍCULO 10.1.- Los consejos de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular organizan comisiones de evaluaciones de daños en las que se incluyen a entidades especializadas para la tasación de las pérdidas y daños ocasionados por desastres, mediante la contratación de este servicio a nombre del Estado, el que pagan según las tarifas técnico-productivas aprobadas para estos casos.

2.- Los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular organizan la capacitación de las comisiones descritas en el artículo anterior, diferenciadamente de acuerdo a los tipos de peligros de desastres que pueden impactar al territorio.

3.- Los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular o de los consejos de Defensa municipales o provinciales de estar activados, aseguran en las primeras setenta y dos (72) horas posteriores al impacto del peligro de desastre la Evaluación de Daños Preliminar.

4.- Los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular o de los consejos de Defensa municipales o provinciales de estar activados, aprueban la Certificación de la Evaluación de daños que se realice, en la que se incluyen la tasación, gastos y pérdidas, a partir de las metodologías que se establezcan por el Ministerio de Finanzas y Precios o las entidades especializadas.

5.- Las evaluaciones de daños aprobadas por los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular o de los consejos de Defensa municipales o provinciales de estar activados, son la base para la confección de las evaluaciones de necesidades de la población.

ARTÍCULO 11.- La Tasación y Certificación de las pérdidas ocasionadas por desastres que produzcan afectaciones directas a las viviendas, con independencia del tipo de propiedad, se realizan por los especialistas de la Unidad Municipal Invercionista de la Vivienda o por personal contratado por estas entidades para realizar estas acciones, como parte de la Comisión de Evaluación de Daños del territorio.

ARTÍCULO 12.- Las personas jurídicas y naturales afectadas por desastres, que no posean contratos de seguros o que los que posean no cubren las pérdidas y daños sufridos, están obligadas a comunicar los daños y las pérdidas ocasionadas, a los consejos de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular, o a los consejos de Defensa municipales o provinciales de estar activados, según corresponda, por cualquier vía, en los diez (10) días naturales siguientes

de declararse la fase recuperativa, a efectos de que se ejecute la inspección y tasación de las referidas pérdidas o daños.

ARTÍCULO 13.- La Tasación y Certificación de las pérdidas ocasionadas por desastres que correspondan a riesgos no asegurados o no incluidos en la cobertura de seguros que tienen las entidades, se realizan por las entidades de seguros, de solicitársele, o por las entidades especializadas designadas a tales efectos por los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado correspondientes, debiendo informar las mismas al Consejo de Defensa Provincial.

ARTÍCULO 14.- Las entidades son responsables del registro y control de los gastos en que incurren durante las etapas de respuesta y recuperación, ante cualquier tipo de desastre, en correspondencia con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 15.- Las entidades están obligadas a conformar el Expediente por los gastos, pérdidas o daños ocasionados, ante situaciones de desastres, registrados en la Contabilidad durante las etapas de respuesta y recuperación, con o sin cobertura de seguros.

Los documentos que deben formar parte del expediente son los siguientes:

1. Documentación primaria de los gastos asociados a trabajos preventivos.
2. Declaración del daño y valoración económica del mismo.
3. Contratos económicos de las prestaciones que se deriven del evento.
4. Facturas de gastos incurridos, correctamente firmadas y acuñaadas.
5. Otros documentos primarios, evidencias gráficas y otras que avalen los gastos, pérdidas y daños declarados.
6. Certificación de los gastos, pérdidas y daños ocasionados.
7. Certificación del avalúo de los daños realizado por las autoridades facultadas para ello.

ARTÍCULO 16.- Las entidades deben presentar los Estados Financieros, para posibles reclamaciones por gastos, pér-

didadas y daños como consecuencia de las acciones de preparación, respuesta y recuperación por desastres que puedan afectar o afecten al territorio de la República de Cuba, sin cobertura de seguros o aquellos no cubiertos por dicha cobertura, posterior a la revisión que realicen los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular o las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- Las entidades informan al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, al Consejo de la Administración de las asambleas municipales o provinciales del Poder Popular, a la Organización Superior de Dirección Empresarial, a la Organización o Asociación u otra entidad nacional, al que se subordinan, que se relacionan o que se integran, mediante los estados financieros mensuales y las notas a estos de los gastos, pérdidas y daños ocasionados por desastres en las diferentes etapas y cuáles no fueron financiados por el Seguro y las causas.

Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales, según corresponda, conjuntamente con la información mensual de la ejecución del Presupuesto envían a este Ministerio la información referida en el párrafo precedente, desglosada por cada entidad, tipo de desastre y el acumulado correspondiente al año fiscal.

ARTÍCULO 18.- El Ministerio de Finanzas y Precios establece la información que deben brindarle y su periodicidad, las entidades de seguros y las entidades especializadas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, sobre las pérdidas y daños ocasionados por desastres.

ARTÍCULO 19.- El Presupuesto del Estado asume el financiamiento de las pérdidas o daños ocasionados por desastres, cuando los contratos de seguros que se poseen no cubren las pérdidas y daños sufridos, considerando el impacto económico y social de éstas, las prioridades que se establezcan en el resarcimiento de las mismas y las disponibilidades de recursos financieros que existan.

CAPÍTULO III
POLÍTICA DE PRECIOS
Y FINANCIAMIENTO
SECCIÓN PRIMERA

Población

ARTÍCULO 20.- La política de precios y financiamiento para los productos que se entreguen a personas naturales que han sufrido alguna afectación por la ocurrencia de algún desastre, en lo adelante los damnificados, es la que por la presente se establece.

ARTÍCULO 21.- En materia de Precios:

21.1.- Los productos y servicios, que se determine vender a los damnificados, se valoran a los precios minoristas vigentes.

21.2.- Cuando se entreguen a los damnificados productos alimenticios en sustitución de los tradicionalmente normados, el financiamiento correspondiente al precio minorista subsidiado se le entrega a las empresas que suministren el producto en la cuantía que le corresponda.

21.3.- Cuando a los damnificados se le haga entrega de productos recibidos como donación (interna o externa) esta se hace sin costo alguno para los mismos. En estos casos solo se cobra el margen comercial, que incluye los gastos de distribución y transportación, según corresponda, por quien la ejecuta.

ARTÍCULO 22.- En materia de Financiamiento Presupuestario:

22.1.- Los consejos de la Administración municipales y provinciales o en su lugar los consejos de Defensa municipales y provinciales, de estar activados, otorgan a los damnificados las certificaciones pertinentes de los productos o recursos que le han sido asignados, para su adquisición en

la red de establecimientos designados para la venta de estos artículos.

22.2.- Los consejos de la Administración municipales y provinciales o en su lugar los consejos de Defensa municipales y provinciales, de estar activados, de acuerdo a la magnitud de los daños provocados por un desastre, pueden proponer al nivel superior, otorgar bonificaciones que puedan tener carácter general para todos los damnificados en la adquisición de determinados productos o recursos.

22.3.- Cuando por insuficiencia económica familiar, un damnificado no pueda cubrir la totalidad de lo que le corresponde pagar por los precios de los productos asignados, puede acceder al crédito bancario en las condiciones y términos establecidos por las instituciones del sistema nacional bancario.

Previo análisis de la situación económica familiar del damnificado, el Consejo Popular o la Zona de Defensa de estar activada, puede proponer, de considerarlo necesario, al Consejo de la Administración Municipal o al Consejo de Defensa Municipal de estar activado, que los intereses de los créditos bancarios otorgados sean asumidos parcial o totalmente por el Presupuesto del Estado.

22.4.- Por decisión del Gobierno Central y de forma excepcional se puede otorgar una bonificación al monto total a pagar, según los precios establecidos de los bienes y productos que reciban los damnificados, asumiéndose donde corresponda otorgarse, por los presupuestos municipales.

La cuantía de la bonificación es la diferencia entre el valor total a pagar por los bienes y productos asignados y el importe que es cubierto mediante recursos propios del damnificado, evitándose en lo posible, que la entrega resulte totalmente gratuita.

22.5.- Los gastos de los presupuestos provinciales y municipales relacionados con la población, se registran en la Cuenta Contable Gastos de Desastres con cargo a la partida 83 Asistencia Social, en la División-Clase que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA**Sector Presupuestado**

ARTÍCULO 23.- En el sector presupuestado del país, las pérdidas totales y parciales de activos asegurados por las entidades de seguros, así como las indemnizaciones que se reciban de éstas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

De igual forma, las pérdidas totales y parciales de activos que no se encuentren asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa Certificación de la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 24.- Las entidades pertenecientes al sector presupuestado, en los casos de pérdidas totales y parciales de activos fijos tangibles, no tienen que aportar al Presupuesto correspondiente, el valor no depreciado de los activos fijos dados de baja, lo cual justifican ante la Administración Tributaria mediante la Certificación de la pérdida tasada emitida por la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 25.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales, asumen con sus presupuestos aprobados, aplicando su facultad redistributiva, la reposición de activos circulantes, la reparación de instalaciones y otros gastos corrientes ocasionados por las afectaciones en las unidades presupuestadas de su subordinación; los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, además incluyen la Reserva Provincial.

En caso de que los presupuestos aprobados resulten insuficientes, solicitan a este Ministerio una modificación presupuestaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos, con el desglose por cada unidad presupuestada de los gastos que corresponda cubrir.

En el caso de la reposición y reparación capital de activos fijos tangibles que no puedan cubrir con el Presupuesto para Gastos de Capital-Inversiones Materiales-Actividad Presupuestada aprobado, solicitan su modificación a este Ministerio.

ARTÍCULO 26.- En los casos en que los bienes estuviesen asegurados y la indemnización recibida del Seguro no cubra la totalidad de las pérdidas tasadas y se requiera solicitar recursos adicionales al Presupuesto del Estado se presenta la solicitud de modificación presupuestaria a este Ministerio, conjuntamente con la certificación, por unidad presupuestada, emitida por la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 27.- Aquellas unidades presupuestadas con tratamiento especial que no tengan líneas de seguro habilitadas, resarcen las pérdidas provocadas por la ocurrencia de desastres con sus ingresos hasta las posibilidades reales de ejecución. En caso de obtenerse un resultado negativo o incrementar este, los órganos y organismos del Estado a que están subordinadas, solicitan una modificación presupuestaria a este Ministerio, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

SECCIÓN TERCERA**Sector Empresarial, Cooperativo y otras Formas de Gestión No Estatal**

ARTÍCULO 28.- En esta Sección se nominalizan algunas especificidades que deben considerar las empresas estatales, las sociedades civiles y mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero, las cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), las unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal, en lo adelante sector no presupuestado.

ARTÍCULO 29.- En las entidades que integran el sector no presupuestado del país, las pérdidas totales y parciales de activos, asegurados por las entidades de seguros, así como las indemnizaciones

que se reciban de estas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 30.- Las pérdidas totales y parciales de activos que no se encuentran asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa Certificación de la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 31.- En el caso de las entidades que planificaron utilidades y al cierre del ejercicio económico obtienen pérdidas como consecuencia de los gastos ocasionados por la afectación de desastres, financian éstas, en primera instancia, a partir de la Reserva para Pérdidas y Contingencias que tenga acumulada.

De no ser suficiente los recursos acumulados para el financiamiento de las pérdidas, las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, aplican lo establecido en el Sistema de Relaciones Financieras vigente. En el caso de las sociedades civiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero, las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las unidades básicas de producción cooperativa y las formas de gestión no estatal, acuden al crédito bancario.

ARTÍCULO 32.- Los salarios, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, que como consecuencia del impacto de desastres, se paguen sin contraprestación, en función de lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se asumen contra los resultados de la entidad que ha sufrido las pérdidas.

ARTÍCULO 33.- En el caso de las empresas estatales que vean afectado su funcionamiento económico-financiero por las pérdidas totales ocasionadas por desastres, fundamentan al Órgano u Organismo de la Administración Central Estado, al Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal o Provincial

del Poder Popular, o a la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, a la que se subordinan o a las que se integran, la necesidad de su financiamiento, para que el subsidio de la pérdida sea sometido a la consideración de este Ministerio, adjuntando la certificación emitida por la entidad facultada para ello, por cada empresa, de las pérdidas totales tasadas, descontada la indemnización recibida del Seguro, en caso de que los bienes estuviesen asegurados.

ARTÍCULO 34.- En los casos de pérdidas totales y parciales de activos fijos tangibles en empresas estatales, no tienen que aportar al Presupuesto del Estado el valor no depreciado de los activos fijos dados de baja.

ARTÍCULO 35.- La reposición de los activos fijos en empresas estatales, aprobada en los planes de inversiones, se financia a partir de los importes recibidos por las indemnizaciones del Seguro, así como de los recursos descentralizados para el financiamiento de inversiones con que cuente la entidad. De no resultar suficientes puede acudir al crédito bancario en las condiciones y términos que establezcan las instituciones del sistema nacional bancario.

Cuando la reposición de los activos fijos implique una inversión, esta debe estar incluida en el Plan de Inversiones para el próximo período.

ARTÍCULO 36.- Excepcionalmente, en el caso de las empresas estatales, el Presupuesto del Estado puede financiar la reposición de los activos fijos y de inversiones de infraestructura, para lo cual los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, o las organizaciones superiores de Dirección Empresarial a que se subordinan o se integran, deben presentar a este Ministerio la solicitud de modificación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud que requieran la participación del Presupuesto del Estado en el financiamiento del incremento de la pérdida planificada, provocada por la ocurrencia de desastres, así como para el financiamiento de la reposición de activos fijos dados de baja por esa misma causa, presentan a este Ministerio junto con la solicitud de modificación presupuestaria, la relación detallada, por las entidades que lo solicitan, de las pérdidas obtenidas, con la correspondiente Certificación emitida por la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 38.- Las pérdidas certificadas en empresas estatales, ocasionadas por la ocurrencia de desastres se consideran como gastos deducibles en el período fiscal en que ocurran a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, lo cual justifican ante la Administración Tributaria mediante la Certificación de la pérdida tasada emitida por la entidad facultada para ello.

CAPÍTULO IV POLÍTICA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 39.- Se eximen del pago de la cuota anticipada y cuota consolidada mensual, según corresponda, a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, por un período comprendido entre un (1) mes y hasta tres (3) meses, a los trabajadores por cuenta propia que se encuentren imposibilitados totalmente del ejercicio de sus actividades, ante la ocurrencia de desastres, declarados por la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 40.- Se disminuyen hasta en un cincuenta por ciento (50 %) las cuotas mencionadas en el artículo anterior, cuando hayan sido prohibidos o afectados parcialmente el ejercicio de determinadas actividades, por la ocurrencia de desastres y por el período de tiempo descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 41.- Los presidentes de los consejos de Defensa municipales, para la aplicación de los beneficios fiscales descritos en los artículos precedentes, determinan a qué actividades, zonas o consejos populares, período de tiempo y el por ciento (%) en que se deben eximir o reducir el pago de las cuotas descritas en el artículo 44, considerando las afectaciones específicas en el territorio.

Cuando las causas que motivan los beneficios fiscales concedidos se extienden por un período mayor a tres (3) meses, los presidentes de los Consejos de Defensa provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, solicitan a la Ministra de Finanzas y Precios, la extensión de los mismos, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 42.- Las entidades cubren el pago de los tributos que correspondan con la Reserva para Pérdidas y Contingencias creada, con el Seguro, cuando estén aseguradas y con sus resultados cuando no estén aseguradas.

CAPÍTULO V MOVILIZACIÓN, EVACUACIÓN Y ATENCIÓN A LOS EVACUADOS

ARTÍCULO 43.- Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, que hayan incurrido en gastos asociados a diferentes tareas en las etapas de respuesta y recuperación, como son trabajos que requieran movilización de personal, incluyendo los trabajos vinculados a la evacuación de personas, la atención a evacuados, las entregas de artículos a damnificados y otras actividades relacionadas con la población, que les hayan sido asignadas por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil certificadas por los mismos, son resarcidas en las magnitudes de los gastos incurridos.

ARTÍCULO 44.- Estos gastos se financian por los presupuestos municipales de los territorios que recibieron el servicio, a

partir de las facturas presentadas por las empresas donde se incurrieron y de la Certificación expedida por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil de dicho municipio, el pago lo realiza la Dependencia Interna del Poder Popular o la Unidad de Aseguramiento en las provincias de Artemisa y Mayabeque.

ARTÍCULO 45.- Las unidades presupuestadas y las de tratamiento especial que hayan incurrido en gastos asociados a trabajos de movilización hacia diferentes tareas, en las etapas de respuesta y recuperación, como son los trabajos que requieran movilización de personal, incluyendo los trabajos vinculados a la evacuación de personas, la atención a evacuados, las entregas de artículos a damnificados y otras actividades relacionadas con la protección de la población, aprobadas por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil mediante la Certificación de los mismos, asumen éstos con sus presupuestos aprobados.

En estos conceptos se incluyen también el salario y otros gastos asociados al personal de la entidad, movilizado en función de las tareas de respuesta y recuperación por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados. Estos gastos se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera. De no ser suficientes estos recursos se solicita la correspondiente modificación presupuestaria, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecúan en sus entidades subordinadas lo establecido en este Procedimiento, siempre que no contradiga lo regulado por esta Resolución.

TERCERO: Se derogan las resoluciones No. 171 de 2011 y No. 237 de 2012, ambas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor al momento de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2015.

Alejandro Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios
